

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA "OCUPAR Y EXPLOTAR LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES EN LA ZONA DE PONIENTE DEL PUERTO DE ALICANTE".

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Gonzaga Rodríguez González, en su calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de Alicante, nombrado por Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 29.09.2023, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9711, de 25/10/2023, y la Orden TMA/1174/2023 de 26 de octubre, BOE número 259, de 30 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, como Órgano de Contratación, en virtud de las facultades que le otorga el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Y de otra, D. Luis Barcala Sierra, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, nombrado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el 17 de junio de 2023.

Los intervinientes actúan con las facultades que sus respectivos cargos les confieren reconociéndose recíprocamente la competencia necesaria para la formalización del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que la Autoridad Portuaria de Alicante (en adelante, APA) es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plena capacidad de obrar, regida especialmente por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RD 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM); que entre sus competencias tiene atribuida la gestión del dominio público portuario y la rentabilización de su patrimonio y de los recursos que tenga asignados (art. 25 del TRLPEMM).

Las Autoridades Portuarias gestionarán y administrarán sus recursos económicos, en un marco de autonomía de gestión, con criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental (art. 27.2 TRLPEMM), y dentro del concepto de sostenibilidad se encuentra el enfoque social que consiste en contribuir al desarrollo económico, cultural y humano de los ciudadanos.

2.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala entre las competencias de los Ayuntamientos el fomento de los intereses particulares de la ciudad.

3.- Que las competencias y funciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de la Autoridad Portuaria de Alicante exigen su colaboración recíproca en determinados ámbitos en aras a alcanzar sus respectivos fines. Muestra de ello son los siguientes antecedentes:

a.- Con fecha 1 de junio de 2006 se firmó un Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Autoridad Portuaria de Alicante para la ocupación temporal de una parcela de 4.200 metros cuadrados aproximadamente, situada entre la Barriada Heliodoro Madrona y el nuevo edificio de la Casa del Mar, junto a la Avda. de Elche para la Construcción y explotación de una Estación de Autobuses provisional.

b.- Que con fecha 28 de febrero de 2007, se firmó la primera Adenda al Convenio en la que, entre otras cosas, se modificaba la cláusula quinta del mismo, relativa al plazo de ocupación de la parcela antedicha. Siendo éste de ocho años, prorrogables año a año hasta un plazo total de diez años.

c.- Con fecha 23 de febrero de 2016, se firmó una tercera Adenda al Convenio en la que se modificaba de nuevo la cláusula quinta del mismo, relativa al plazo de ocupación. El plazo de esta ocupación finalizaría el 31 de diciembre de 2019, siendo prorrogable por seis meses más a petición del Excmo. Ayuntamiento y previa conformidad de la Autoridad Portuaria de Alicante.

d.- Con fecha 3 de octubre de 2019, el Excmo. Ayuntamiento solicitó hacer uso de la prórroga de seis meses reconocida en la tercera Adenda al mencionado Convenio, cuyo plazo finalizaría el 30 de junio de 2020.

e.- Por Resolución de Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2020 se otorgó autorización administrativa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para "Ocupar y explotar la estación de autobuses en la zona de Poniente del puerto de Alicante", por un plazo de un año prorrogable por semestres hasta máximo el 30 de junio de 2023.

f.- Al término de dicha autorización se tramitó una nueva por seis meses más en tanto se formalizara un Convenio entre la Autoridad Portuaria de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante para el mismo objeto, otorgada por Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de fecha 30 de junio de 2023, cuyo vencimiento tuvo lugar el 31 de diciembre de 2023.

g.- En escrito presentado por el concejal de Movilidad Urbana el pasado 26 de septiembre de 2023, y por razones de interés público, la concejalía solicita prorrogar la autorización concedida, por un plazo mínimo de un año, periodo de tiempo que se considera necesario para preparar el convenio entre ambas entidades, hasta la construcción y funcionamiento de la futura estación de autobuses.

h.- Por Resolución de la Presidencia de este Organismo Portuario, de fecha 28 de diciembre de 2023 se otorgó autorización administrativa por un plazo de un (1) mes prorrogable tácitamente por periodos de igual duración hasta máximo un año o hasta la firma del Convenio a suscribir para este mismo objeto entre el Ayuntamiento de Alicante y esta Autoridad Portuaria. El cómputo del plazo se inició el 1 de enero de 2024.

4.- El artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM, establece que *“cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél.... Cuando sea precisa la utilización del dominio público por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración Local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto a aquellas Comunidades Autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia...”*.

5.- Dada la voluntad de ambas instituciones en dar continuidad al servicio público de pasajeros, y hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ubique la estación de autobuses en las zonas previstas por éste, **ACUERDAN** suscribir el presente convenio que estaría dentro de los llamados convenios de ocupación demanial, contemplados en el art. 73.3 del TRLPEMM. Por tanto, su suscripción quedaría fuera de la tramitación exigida para los “convenios” en general, del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto regular la colaboración y coordinación de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de la Autoridad Portuaria de Alicante con respecto a la utilización para la ocupación y explotación de la estación de autobuses en la zona de poniente del puerto de Alicante.

La Autoridad Portuaria de Alicante (en adelante APA) pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Alicante una superficie de 4.610,28 m², de los que 4.452,65 m² corresponde a los terrenos donde se ubica el edificio de la estación de autobuses, las

marquesinas para estacionamiento de los autobuses y la zona de maniobra, y 157,63 m² al vuelo de la marquesina sobre la acera exterior del lado oeste de la parcela.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante procederá a la explotación de la estación de autobuses, dentro de los usos de interacción puerto-ciudad permitidos en el dominio público que recoge el artículo 72 del TRLPEMM. El titular de la autorización no podrá destinar el dominio público ocupado, ni las instalaciones en él montadas, a usos distintos de los autorizados.

Las instalaciones indicadas, se identifican en el plano que se adjunta al presente documento, como parte integrante del mismo en el Anexo I.

El edificio y las zonas descritas se entregan en la situación física que se encuentran en la actualidad, aceptando el Excmo. Ayuntamiento de Alicante el compromiso de su mantenimiento y rehabilitación, durante la vigencia del presente Convenio.

SEGUNDA.- Régimen jurídico de la utilización de las instalaciones.

La utilización del edificio, instalaciones y superficie de la estación de autobuses se autoriza con sujeción a lo dispuesto en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM.

Los terrenos e instalaciones, cuyo uso exclusivo y privativo se otorga, continúan con la calificación de bienes de dominio público portuario de carácter estatal, adscritos a la APA, no suponiendo cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio (art. 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Los recursos humanos y medios materiales que aporte el Excmo. Ayuntamiento no guardarán relación jurídica y laboral alguna con la APA.

TERCERA.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante satisfará el pago de las tasas devengadas de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuarta.

2.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la contratación y el abono de los consumos de electricidad, agua, teléfono e internet en las zonas de uso exclusivo y privativo, así como el mantenimiento y conservación de los inmuebles, patios, zona de aparcamiento y accesos.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se hará cargo a su costa, de la limpieza, recogida y eliminación de residuos en las zonas de uso exclusivo y privativo, de la estación central de autobuses, así como de la limpieza de los viales exteriores de acceso a la parcela, conforme al plano que se adjunta.

4.- Realizará todas las actividades con sus propios medios humanos, materiales y técnicos, debiendo ajustarse a la normativa de contratación pública, en caso de requerir la subcontratación de algunos de los servicios.

5.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las instalaciones que se monten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

6.- La APA podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento del dominio público portuario y, previo acuerdo entre las partes firmantes, señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, así como el plazo de su ejecución.

7.- El Excmo. Ayuntamiento no podrá realizar ninguna modificación, ampliación o reducción de las instalaciones sin la previa autorización de la APA.

CUARTA.- Devengo de las tasas portuarias.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante abonará por semestres adelantados a la Autoridad Portuaria, a partir de la fecha de inicio de este Convenio, el importe correspondiente a la **tasa de ocupación**, cuya cuota se ha bonificado al 50%, (en tanto que se trata de una administración pública y el objeto del convenio es un servicio público de transporte local; esto es, una actividad social).

La tasa está constituida por los siguientes conceptos y cuantías:

1. Siete y medio por ciento (7,5 %) del valor de los terrenos en el Área Funcional VII, que es de 158,57 euros/m² y año aplicado sobre una superficie de 4.452,65 m², **lo que supone un importe bonificado de 26.477,13 euros anuales**. Esta cuantía será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM, y será revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. Dos con setenta y cinco por ciento (2,75 %) del valor del vuelo en el Área Funcional VII, que es de 158,57 euros/m² y año aplicado sobre una superficie de 157,63 m², **lo que supone un importe bonificado de 343,69 euros anuales**. Esta cuantía será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM, y será revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

3. Siete y medio por ciento (7,5%) del valor de las **obras e instalaciones correspondientes al edificio de la estación de autobuses** de la Autoridad Portuaria de Alicante y cedidas al titular de la autorización, a razón de 100.122,66 euros, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas obras e instalaciones cedidas, a razón de 49.443,29 euros al año, lo que totaliza una tasa por ocupación de obras e instalaciones de 149.565,95 euros anuales, **cuyo importe bonificado es de 74.782,98 euros**. Esta cuantía permanecerá constante durante el periodo autorizado y no será de aplicación la actualización prevista para la ocupación de terrenos.

Igualmente abonará por semestres vencidos, a partir de la fecha de inicio de la autorización, una **tasa de actividad** aplicando una cuota de 0,003537 euros/viajero sobre el número total de viajeros que utilice la estación, estableciendo un mínimo de 2.602.101 viajeros/año, **lo que supone un importe de, al menos, 9.203,62 euros**. Esta cuantía será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El Excmo. Ayuntamiento se compromete a presentar ante la Autoridad Portuaria en los diez (10) primeros días después de cada semestre natural, el número de pasajeros que se ha movido por la estación de autobuses en el periodo anterior.

Además, el Ayuntamiento de Alicante abonará a la Autoridad Portuaria aquellas otras tasas y tarifas que sean de aplicación por la prestación de servicios comerciales por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante.

La Autoridad Portuaria podrá utilizar para el cobro de la tasa el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLPEMM.

QUINTA.- Plan de Emergencia Interior del Puerto.

Es responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante la adopción, en su caso, y el cumplimiento de las medidas de emergencia que pudieran ser exigibles por la normativa que sea de aplicación, y, especialmente, lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Igualmente, las medidas de emergencia que se adopten deberán coordinarse adecuadamente con la organización y medios previstos por la Autoridad Portuaria en su Plan de Emergencia Interior del Puerto.

Será también de su responsabilidad cumplir con la normativa medioambiental, y requisitos medioambientales de la Autoridad Portuaria.

SEXTA.- Otras licencias, permisos y autorizaciones.

Este Convenio es independiente de las licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones que sea exigibles por otras disposiciones legales, cuya obtención y mantenimiento corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

De igual forma este Convenio no excluye al Excmo. Ayuntamiento del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

SÉPTIMA.- Naturaleza del Convenio y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene carácter administrativo. La resolución de las controversias a las que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la ejecución del Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. En caso de que persistieran se resolverán conforme a lo previsto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA.- Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS, mediante acuerdo expreso entre las partes, siempre que el uso de las instalaciones sea el estipulado y sea compatible con la normal explotación del puerto.

En el caso de que la normal explotación del puerto pusiera de manifiesto que los terrenos o instalaciones objeto de este Convenio son necesarios, la APA comunicará con doce (12) meses de antelación el vencimiento del presente Convenio.

DÉCIMA.- Extinción.

Serán causas de extinción:

- 1.- El vencimiento del plazo establecido.
- 2.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas anteriores.

Caso de producirse el incumplimiento, éste deberá comunicarse a la otra parte para que formule las alegaciones que considere oportunas referidas al citado incumplimiento en el plazo de quince (15) días.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento no se formularan alegaciones y persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de resolución anticipada corresponde a la Comisión de Seguimiento determinar la forma en que habrán de concluirse las actuaciones en curso.

UNDÉCIMA- Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación y siempre dentro de su plazo de vigencia.

DUODÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de la correcta ejecución del Convenio se constituye una Comisión mixta de seguimiento y control, que estará formada por dos representantes de la Autoridad Portuaria de Alicante y dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, designados por los órganos competentes.

La Presidencia de la Comisión será asumida por un representante de cada una de las partes cada doce meses alternativamente. La Secretaría será llevada a cabo por un representante de la otra parte, alternándose con la Presidencia.

Esta Comisión, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, resolverá las dudas relativas a la interpretación y cumplimiento del Convenio.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del Convenio

DECIMOTERCERA.- Protección de datos de carácter personal.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de este Convenio, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, contenida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

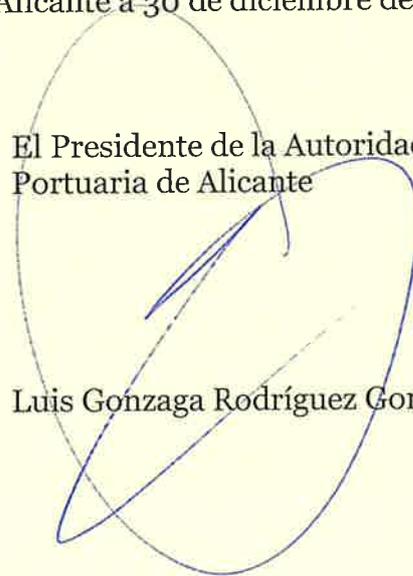
Y para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente Convenio, en Alicante a 30 de diciembre de 2024.

El Alcalde del Excmo.
Ayuntamiento de Alicante



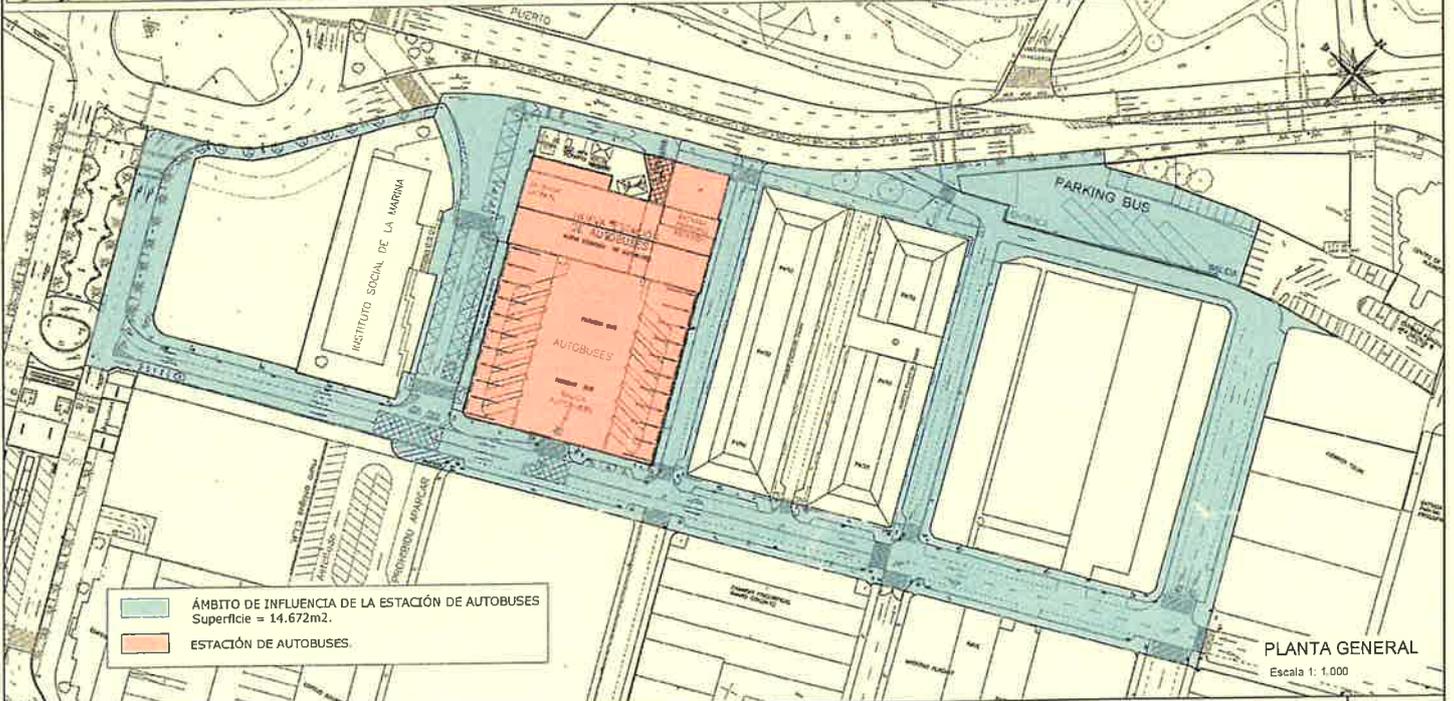
Luis Bareala Sierra

El Presidente de la Autoridad
Portuaria de Alicante



Luis Gonzaga Rodríguez González

ANEXO I



		FECHA: SEPTIEMBRE 2024 ESCALA: VARIAS	CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, PARA EL USO DE TERRENOS DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE ALICANTE, CON OBJETO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y ZONA DE APARCAMIENTO.	Hoja: 1º
--	--	--	--	----------

Handwritten signatures in blue ink.

